

PROYECTO DE LEY
PREVENCIÓN DEL DELITO ECONÓMICO EN ADULTOS
MAYORES

La Cámara de Senadores y Diputados de la Nación sancionan con fuerza de ley

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto concientizar a la población sobre el delito económico en adultos mayores y promover el uso de la tarjeta de débito en adultos mayores para la prevención de estafas económicas a los adultos mayores.

ARTÍCULO 2º.- Creación. Créase el Programa de concientización y prevención del delito económico en adultos mayores, que consistirá en:

- a) Acompañar a los adultos mayores promoviendo su inclusión financiera y digital previniendo las estafas a este grupo de usuarios acercando herramientas que los capaciten y acompañen en la realización de sus trámites bancarios.
- b) Diseñar estrategias de prevención y difusión de herramientas para denunciar los delitos económicos que tienen como víctimas a los adultos mayores.
- b) Difundir mensajes cortos y directos, con el objeto de alertar sobre las estafas telefónicas y ciberdelitos.
- c) Promover el uso de la tarjeta de débito y desalentar el uso del dinero en papel, para fortalecer su independencia económica.
- d) Capacitar a todo el personal que colabore en la concientización y prevención de las estafas a los adultos mayores en el modo en que tienen que hablarles a los mayores, y en cómo asesorarlos respecto de lo que no se debe hacer, cómo brindar datos personales o ser acompañados por un tercero extraño a un cajero.

e) Instrumentar campañas informativas para la sociedad en general para contribuir en la capacitación de Adultos Mayores en el uso de la tarjeta de débito y el acceso a plataformas digitales bancarias.

ARTÍCULO 3°.- Agentes preventores. En cada institución bancaria se incorporarán agentes preventores quienes estarán debidamente identificados en cada entidad y capacitados para atender preferencialmente a los adultos mayores para realizar trámites, cobro de pensiones o jubilaciones. Los agentes preventores asistirán a los adultos mayores garantizando la independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor.

ARTÍCULO 4°.- Observatorio de la Inclusión Financiera de los Adultos Mayores. Créase bajo la órbita de la autoridad de aplicación de la presente ley el Observatorio de la Inclusión Financiera de los Adultos Mayores que tendrá por objeto estudiar, evaluar y monitorear el estado de la inclusión financiera de los adultos mayores teniendo como parámetro normativo el cumplimiento de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

ARTÍCULO 5°.- Educación Financiera.. La autoridad de aplicación promoverá la realización de talleres y cursos para adultos mayores que promuevan habilidades digitales para el uso de las nuevas herramientas bancarias garantizando la seguridad económica de los adultos mayores.

ARTÍCULO 6°.- Publicidad y promoción.. La difusión de los contenidos de la Campaña establecida en el artículo 2° de la presente ley se realizará mediante recursos gráficos y audiovisuales en los medios de comunicación privados y públicos del país, nacionales y locales.

ARTÍCULO 7°.- Gastos. Los gastos que demande la presente ley se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 8°.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo de la Nación.

ARTÍCULO 9°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y deberá reglamentarse en el plazo de SESENTA (60) días desde su promulgación en todo el territorio de la República Argentina.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

Recientemente, los adultos mayores se han convertido en las presas favoritas de los piratas cibernéticos, debido a que suelen ser personas que no están familiarizadas con las tecnologías.

En estos tiempos digitales, en donde se ha incrementado el uso de dispositivos electrónicos, esta iniciativa tiene por objeto garantizar los derechos humanos consagrados en la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores adoptada por nuestro país a través de la Ley Nro. 27.360 y prevenir que sean víctimas de delitos económicos.

El proyecto de marras se ajusta a los principios generales de dicha Convención, específicamente contribuyendo a cumplimentar: La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor; la valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo; la dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor; la seguridad física, económica y social; y el buen trato y la atención preferencial.

En ese sentido, cuadra destacar que según un informe del Observatorio de la Deuda Social Argentina realizado por la Universidad Católica Argentina en el 2019 solo el 17,6% de los mayores encuestados ingresaba a su cuenta bancaria por internet. Además, esta práctica disminuye a medida que aumentan en edad: 19,9% entre 60 y 74 años y 10,8% a partir de los 75 años. Por ejemplo, en cuanto al cobro de las prestaciones previsionales (jubilación y/o pensión) el 51,1% de las personas mayores utiliza el cajero automático y el 46,5% realiza la transacción por ventanilla en el banco.

Hoy en día, el uso de los canales digitales creció de manera significativa. En general tiene infinitos beneficios que simplifican las tareas de la vida diaria y, sobre todo, facilitan las operaciones bancarias. En ese contexto, un riesgo asociado al uso de estos canales digitales es el ciberdelito, donde, frente al anonimato que ofrece la virtualidad, se realizan operaciones fraudulentas, buscando vulnerar la seguridad de nuestros adultos mayores.

Por ello, es importante establecer acciones orientadas a la prevención de los delitos virtuales a personas mayores en todas sus manifestaciones y ámbitos, así como

brindarles todas las herramientas que les permitan fortalecerse como sujetos de derecho y mejorar su calidad de vida.

El Programa de concientización y prevención del delito económico en adultos mayores busca alertar sobre las modalidades de fraude, además de dar consejos a los adultos mayores y sus cuidadores. Para ello, la educación financiera es fundamental para darles las herramientas necesarias que les otorgan seguridad financiera para operar y saber cómo responder y qué información brindar previniendo los engaños y/o estafas.

Asimismo, es imprescindible para lograr una eficaz prevención y erradicación del delito económico en los adultos mayores estudiar, evaluar y monitorear a la inclusión financiera de esta franja etaria conociendo las tasas delictivas, los métodos recurrentes que los delincuentes utilizan para tener datos certeros y actualizados que permitan: diseñar las mejores estrategias para prevenirlos, y capacitar y preparar agentes preventores que los asistan.

Por lo antedicho, solicito a mis pares el acompañamiento de la presente iniciativa.